

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202101022 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SIMEON ALAPE MENDOZA y MARIA DAYSI TORRES VARON, en el estado en que se encuentra.
- 2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).
- 3. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 4. Por secretaria remita a la parte demandante el Despacho Comisorio No. 53 del 24 de marzo de 2023, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca16f00414cfa727d156dba3ef9c8f937925826bcfd10f6e7dd6b73e3b2422f**Documento generado en 18/08/2023 09:03:26 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200023 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CAROL MIREIDY PERDOMO PARRA,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 3)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64485df7bf4b869e20859346fd8799e1c84752db3f46d15d4dff86770d5a6858**Documento generado en 18/08/2023 09:03:27 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200023 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **CAROL MIREIDY PERDOMO PARRA** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 292 *ídem*, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57d2fc64a6ebbf0751149f4125eea8157ace05c4f131be8ef8eaafcd634c9ca

Documento generado en 18/08/2023 09:03:27 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200023 00

Atendiendo a la solicitud proveniente del abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO adscrito a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., presentada bajo el amparo del derecho de petición, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente a actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado: "a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

- b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.
- c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"¹.

Con todo, frente a la petición del libelista, aquel deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma calenda

Por último, se ordena comunicar lo aquí decidido mediante oficio al petente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ (3 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4998b6afa6102e2917216beb1f40da6b50b763a37127acfa7edbad2aaa7c2fd

Documento generado en 18/08/2023 09:03:28 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200339 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JORGE ANDRÉS BABATIVA SALAZAR**, en el estado en que se encuentra.
- 2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).
- 3. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 4. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee41dcb4969ce0f8e61c4296a8cd0c7830d70dc8516c07cee2460a4193477b6a**Documento generado en 18/08/2023 09:03:29 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202200569 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **CRISTIAN DAVID PARRA GUZMAN,** en el estado en que se encuentra.
- 2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
- 3. Se reconoce personería **GRUPO GER SAS**, representada legalmente por **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 4. En consecuencia, el poder conferido al abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 5. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce0a56a2363e777fe377d7d3e09d2bc19590641ca2a0158faf081f2dbb93a3a3

Documento generado en 18/08/2023 09:03:30 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202200697 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de GLORIA CORREDOR AMAYA Y LUIS EDUARDO VEGA, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 3. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e0aa89607d5c10cb6190c34db788e970c070da7fc6a955cc9eeb6930e74ac4

Documento generado en 18/08/2023 09:03:31 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202200736 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la solicitud de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DILIA CARREÑO AMADO, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c36a6ba59a8d998987dd590300f7dae033645a87ca0495bd13986f12a1d02e**Documento generado en 18/08/2023 09:03:31 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202200736 00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175818 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c1b9e3d8f2e6d65c766702795a4c5bb83923b3d41f0200a0aac2892c8f3d2c1

Documento generado en 18/08/2023 09:03:32 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202200736 00

En atención a que la demandada **DILIA CARREÑO AMADO**, se dio por notificada del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3º del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.500.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 466f79a775af0e3df10735b72c0669e6667f7ce0dcd4631e7ff2e60166e64de3

Documento generado en 18/08/2023 09:03:32 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202200769 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EDILBERTO ARCE BONILLA, en el estado en que se encuentra.
- 2. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162243 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6680a7dda20ba869de7206c601743d6517974964a6b26aa97340cc06246bfc**Documento generado en 18/08/2023 09:03:33 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202200995 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de OSCAR ELIECER SARMIENTO, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 3. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930d85ce477cf9ec27a3002773a04488e6bbf49894a7989e0936475d73837375

Documento generado en 18/08/2023 09:03:34 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300121 00

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto todo lo actuado al interior del presente asunto desde el auto adiado el 21 de julio de 2023, por medio del cual se rechazo la demanda, en razón a que inadmitida mediante proveído del 29 de junio de los corrientes, la misma fue subsanada dentro del término de ley, cuyo escrito se encontraba refundido.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal "que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes", el Despacho resuelve:

- 1. Apartarse de los efectos jurídicos de todo lo actuado al interior del presente asunto desde el auto adiado el 21 de julio de 2023, con excepción al numeral 1° del auto de fecha 8 de agosto hogaño, por medio del cual se avocó conocimiento de la acción ejecutiva de marras.
- 2. En su lugar, en auto aparte se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6c5e08ab29d777540636fbfe1d5daf718b3f4034683d277c5536e82f7d5d1b**Documento generado en 18/08/2023 09:03:34 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300121 00

Seria del caso dar trámite a la demanda, si no fuera porque se advierten algunos causales de inadmisión no advertidas con antelación. No pudiéndose rechazar ante este desacierto en razón de no haberse indicado los defectos en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esas omisiones, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

- 1. Indique en el acápite introductor de la demanda el domicilio de las partes (núm. 2, art. 82 CGP).
- 2. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónica de la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Desacumulese las pretensiones de la demanda, en razón a que el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo se pactó por instalamentos, luego deberá indicar mes a mes, el valor pretendido por concepto de cuotas causadas y no pagadas, junto con sus intereses de mora.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación po<u>r</u> Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25571f662d5cd627c5e40480d91839898472fcf74cedb1596b68cc2a43100697

Documento generado en 18/08/2023 09:03:35 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300204 00

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

- 1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
- DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.
 NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a437efce11708be9893dfdbb764588dfb577f798539bf23c9d427888370f9c24**Documento generado en 18/08/2023 09:03:36 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300204 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN CAMILO BABATIVA, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886ba477f0dffd94ec74ddd246216b0f261a4844e0adc97797f42c13a45389e6**Documento generado en 18/08/2023 09:03:37 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300389 00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (contrato de inversión), las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones.

De conformidad con la citada disposición (artículo 422 del C.G.P.), pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiada la letra de cambio, aportada como base de la acción, advierte el Despacho que la misma no contiene la indicación de ser pagadera a la orden o al portador, conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 671 del Código de Comercio.

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria, pues, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del precitado artículo 671 <u>"Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:</u> 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y <u>4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador".</u> (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56d3ed23960b8dc4266b8e07d5ed99c38200ecc5262ce94686c5d3cc682bff2**Documento generado en 18/08/2023 09:03:38 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 257544189004202300496 00

Al Despacho, la anterior petición de entrega de inmueble arrendado, para resolver, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

La Ley 446 de 1998, consagró la conciliación como "un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador".

Serán susceptibles de conciliación, todos aquellos asuntos respecto de los cuales proceda la transacción, desistimiento y aquellos que expresamente consagre la ley. En el caso de la conciliación respecto de los contratos de arrendamiento, la ley 446 de 1998, en su artículo 69 estableció que: "Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de una acta de conciliación con un acta al respecto".

Descendiendo al caso concreto, se tiene que realizada audiencia de conciliación ante la conciliadora en equidad Luz Mary Montoya Ocampo el 29 de abril de 2021, donde Cristian Camilo Santa Gómez, quien presuntamente figura como arrendatario del inmueble ubicado en la Calle 26 Sur No 13 F 03 de Soacha- Cundinamarca, se comprometió a entregar el inmueble objeto de la litis al presunto arrendador Nelson David Rodríguez Donoso, el 30 de junio de 2021.

Ahora, toda vez que la conciliadora en cita informó que el arrendatario incumplió el acuerdo de conciliación pues a la fecha no se ha realizado la entrega del inmueble arrendado, por lo que se ha incumplido por parte de aquel su compromiso adquirido en la diligencia celebrada; razón por la que, en consideración de este Despacho, es viable proceder de acuerdo a lo preceptuado en la norma en cita y así se declarara.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el lanzamiento de CRISTIAN CAMILO SANTA GÓMEZ del inmueble ubicado en la Calle 26 Sur No 13 F 03 de Soacha- Cundinamarca y su posterior entrega a NELSON DAVID RODRÍGUEZ DONOSO.

SEGÚNDO: COMISIÓNESE al Inspector de Policía de la zona respectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, así como el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99dcee49eea9e319e0dcd4c030bbe961c5d16f4988f9c587ca051dd6699f7840

Documento generado en 18/08/2023 09:03:39 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300529 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra **CRISTIAN GABRIEL PEREA MARTÍNEZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

- 1. Por la cantidad de 104.386,74 UVR, que a la fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$36.348.308.40.00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.5% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de julio de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la cantidad de 2703,30 UVR'S, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de \$925.429.00 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 1° de marzo de 2023 y el 1° de julio del mismo año, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
1/03/2023	406,24	\$ 135.125,00
1/04/2023	566,99	\$ 191.991,00
1/05/2023	571,81	\$ 196.158,00
1/06/2023	576,68	\$ 199.644,00
1/07/2023	581,58	\$ 202.511,00

TOTAL	\$ 925.429,00
TOTAL	\$ 925.429,00

- 4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 16.5% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 5. Por la suma de \$617.725,85 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 1° de abril de 2023 y el 1° de julio del mismo año, liquidados a la tasa del 10.70% E.A. y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
1/04/2023	382,34	\$ 124.059,24
1/05/2023	379,76	\$ 124.501,66
1/05/2023	377,43	\$ 125.542,13
1/07/2023	719,47	\$ 243.622,83
	TOTAL	\$ 617.725,86

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202347. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75244a0b7717772d801260417532ce27e2e429e0bd0ef3b6558e3bf55c7a1f68**Documento generado en 18/08/2023 09:03:40 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300555 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ccc7e234f1f66eb77fd25ea965e1c5cca26a9d42cec7d93c16191e3a85a03b1

Documento generado en 18/08/2023 09:03:41 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300556 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevo escrito de demanda en el que se corrija el nombre de la demandada, de modo que se acompase con el consignado en los títulos base de la ejecución.
- 2. Así mismo, ajústese la naturaleza del asunto, considerando el trámite que debe impartírsele de acuerdo al Código General del Proceso (Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real), atendiendo para el efecto a la normatividad vigente, pues el Código de Procedimiento Civil fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.
- 3. Adjunte nuevamente y de forma completa la Escritura Pública no. 1091 del 3 de marzo de 2012, en tanto la arrimada se encuentra fragmentada.
- 4. Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 1091 del 3 de marzo de 2012. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c832a9a8ad3d1ad5b5be8b9263532ef13e5dad05dd412a968e703696c59dbc**Documento generado en 18/08/2023 09:03:42 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300562 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Aporte la Escritura Pública 1.196 de 26 de mayo de 2014, contentiva del poder general otorgado al señor Juan José Serrano Calderón.
- 2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d254f9ad46ad54ec900f9c7402a58e7433b3fd508bb47372a9f51c4de14df5ad

Documento generado en 18/08/2023 09:03:43 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300563 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Aporte la Escritura Pública 1.196 de 26 de mayo de 2014, contentiva del poder general otorgado al señor Juan José Serrano Calderón.
- 2. En relación a la dirección de correo electrónica de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquella para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).
- 3. El bien inmueble objeto del proceso especifiquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663e5abe578e66444384a83cf3bf59d27b2d17e9db97c5d35961a6f2d3e243d2**Documento generado en 18/08/2023 09:03:43 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300564 00 (antes

257544189004202300522 00)

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y atendiendo al informe secretarial que precede, se advierte que, por un error en la radicación del asunto de marras, se registraron dos asuntos de conocimiento de esta Sede Judicial bajo el mismo consecutivo (522) y que corregido dicho yerro, a la acción ejecutiva en boga le fue asignado el número **257544189004202300564 00**.

En consecuencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se identificara bajo el número de radicado **257544189004202300564 00** y no como se consignó en el auto que data del 8 de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46f13686b5a6f0aab30198424fe713fe87eb34a88ba94588b7979e447f589644

Documento generado en 18/08/2023 09:03:44 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300565 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevo poder en el que se corrija el nombre de la demandada, de modo que se acompase al consignado en el título base del recaudo (art. 74 CGP).
- 2. En el mismo sentido, deberá adecuar el líbelo genitor de la demanda.
- 3. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73dd68543d4b4bea332122760d83be32a99038ef6d8137a280d5009e53f968**Documento generado en 18/08/2023 09:03:45 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202300566 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Apórtese nuevo poder especial en el que se identifique en debida forma al demandado. (art. 74 CGP).
- 2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020). En el mismo sentido, deberá adecuar el líbelo genitor de la demanda.
- 3. Indique en el acápite introductor de la demanda, el domicilio e identificación de la parte demandante (núm. 2°, art. 82 CGP).
- 4. Aclare y si es del caso adecue el acápite introductor de la demanda, en lo que se refiere al domicilio del demandado, de modo que se acompase con el consignado en el acápite de notificaciones.
- 5. Indique los hechos que sirven de base a las pretensiones de la demanda (núm. 5, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cc3d0a9b0a6c5d5b178ecddeb23e3ed66ae9af396610142d2e8b757b8ead2a5

Documento generado en 18/08/2023 09:03:46 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300567 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (incluidos capital e intereses de mora), superan la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 25 *ídem*.

Colorario de lo anterior, esta repartición judicial carece de competencia por factor cuantía para su conocimiento. En consecuencia y, con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *idem*, se dispone:

- 1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor cuantía.
- **2°. ORDENAR** su remisión a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Soacha.
 - **3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor. **NOTIFÍQUESE**,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd3f35d62fb61a1ce550018abb1e67c0907c8523141896cc100049dbfd577055

Documento generado en 18/08/2023 09:03:47 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300568 00

Estando la presente demanda al despacho para lo pertinente, se advierte que habrá de **NEGARSE** el mandamiento de pago en relación a la factura allegada con la demanda, al no reunir las exigencias del art. 422 Ibídem, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **claras, expresas y exigibles,** que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Estudiada la precitada factura, advierte el Despacho que carece de la fecha en que fueron recibidas, tal y como lo exige el artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008; por ende, conforme al inciso 5° de ese artículo pierden la calidad de título valor, máxime que se echa de menos medio idóneo de prueba alguno que permita constatar su recepción por parte del extremo demandado.

Sobre el particular, es preciso anotar, que la factura electrónica, ha sido definida por el artículo 1.6.1.4.13 del Decreto 1625 de 2016, como "...el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios, que para efectos fiscales debe ser expedida, entregada, aceptada y conservada por y en medios y formatos electrónicos, a través de un proceso de facturación que utilice procedimientos y tecnología de información, en forma directa o a través de terceros, que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del presente decreto, incluidos los documentos que la afectan como son las notas crédito".

Desde luego, enviada la factura electrónica al adquirente por un medio electrónico, se presume su recepción: "Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos. Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así".

Luego, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírsele entidad cambiaria al precitado documento allegado con la demanda, pues, de conformidad con el artículo 774 (numeral 2°) del

estatuto mercantil (modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3°), "no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo", entre ellos, "la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla". (Negrillas y subrayas del Despacho).

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades legales**, y el título **es de fondo**, según reiterada jurisprudencia y doctrina.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ee0a4618d13078da29550cbffef487c3e22f5a7fd18b4d77a127bf7f998efb8

Documento generado en 18/08/2023 09:03:47 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300569 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que la parte demandante se encuentra conformada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, esto es una sociedad de economía mixta del orden nacional que hace parte del sector descentralizado por servicios, cuyo domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, en virtud a que: "en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad..." (negrilla y subrayado del Juzgado).

En consecuencia, se dispone:

- 1°. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.
- **2°. ORDENAR** su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.
 - **3°. DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor. **NOTIFÍQUESE**,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f59e2b4d0116a056e2d52c508f6fd4f84fb7d22a134f6a9d027729bdf151b44**Documento generado en 18/08/2023 09:03:49 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300570 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Aclare y si es del caso adecue la demanda, en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble gravado con hipoteca, por cuanto el certificado allegado con la demanda y que allí se relaciona, difiere del consignado en la Escritura Pública No. 753. En ese sentido, si es que dicho folio de matrícula cambio por alguna circunstancia, allegue los medios de prueba que lo acrediten.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbe967daf05e0c39a192aef72c011e90cdd742e06aaa269decbe032ba087efc**Documento generado en 18/08/2023 09:03:49 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300571 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, al interior del proceso con número de radicado 2019-00343 adelantado en el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese al Juez que conoce del asunto referido en los términos del inciso tercero del citado artículo y conforme el numeral quinto del artículo 593 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$8.600.000.oo M/cte. Por Secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a57d8b16275046cbff3a1a9ce25739f057c13648846b1ec385abd43f5708eeca

Documento generado en 18/08/2023 09:03:50 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300571 00

Como quiera que el certificado de deuda allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTUNA II- P.H.** y en contra de **JOSÉ LEONARDO SALDAÑA**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$4.260.000.00 M/cte, por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, así como sanciones causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el mes de 1° de octubre de 2017 y el 1° de marzo de 2023, las cuales se discriminan así:

Concepto	Vencimiento	Valor
Cuota Administracion	1/10/2017	\$ 52.000,00
Cuota Administracion	1/11/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administracion	1/12/2017	\$ 53.000,00
Cuota Administracion	1/01/2018	\$ 53.000,00
Cuota Administracion	1/02/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/03/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/04/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/05/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/06/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/07/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/08/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/09/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/10/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/11/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/12/2018	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/01/2019	\$ 54.800,00
Cuota Administracion	1/02/2019	\$ 54.800,00

Cuota Administracion	1/03/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/03/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/04/2019	\$ 57.000,00
	1/05/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administracion		
Cuota Administracion	1/07/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/08/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/09/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/10/2019	\$ 57.000,00
Cuota Administracion Cuota Administracion	1/11/2019	\$ 57.000,00 \$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/12/2019	
Cuota Administracion	1/01/2020	\$ 57.000,00
Cuota Administracion	1/02/2020	\$ 58.000,00 \$ 58.000,00
Cuota Administracion	1/03/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administracion	1/04/2020	
Cuota Administracion Cuota Administracion	1/05/2020 1/06/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administracion Cuota Administracion		\$ 58.000,00
Cuota Administracion Cuota Administracion	1/07/2020	\$ 58.000,00 \$ 58.000,00
Cuota Administracion Cuota Administracion	1/08/2020 1/09/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administracion		
	1/10/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administracion Cuota Administracion	1/11/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administracion	1/12/2020	\$ 58.000,00
Cuota Administracion	1/01/2021	\$ 58.000,00 \$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/02/2021 1/03/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/03/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/05/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/05/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/00/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/08/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/09/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/10/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/11/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/12/2021	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/01/2022	\$ 61.600,00
Cuota Administracion	1/02/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/03/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/04/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/05/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/06/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/07/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/08/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/09/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/10/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/11/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/12/2022	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/01/2023	\$ 67.800,00
- 2002 - 2011111011401011	-,,	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

	TOTAL	\$ 4.260.000.00
Cuota Extraordinaria	1/12/2021	\$ 330.000,00
Cuota Administracion	1/03/2023	\$ 67.800,00
Cuota Administracion	1/02/2023	\$ 67.800,00

- 2. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **NESTOR AUGUSTO RINCÓN USAQUEN,** como apoderado judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO

_			
Se	CTP.	tarı	\cap

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d44af4b92064397b7e40e3eb2f530d1170a1b5b2ceb2471286426fee1d18ed46

Documento generado en 18/08/2023 09:03:50 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300572 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede de propiedad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$39.200.000.00 M/cte**.

Ofíciese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df67fd6e71adfc8fed90a76ab106a67eec6ca1cd71f3b04dcd2f4a074de2612b

Documento generado en 18/08/2023 09:03:52 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202300572 00

Como quiera que el contrato de leasing allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JUAN CARLOS BUSTOS**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$26.090.394.00 M/cte, por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 6 de junio de 2022 y el 6 de octubre del mismo año, las cuales se discriminan así:

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR
Canon Junio	6/06/2022	\$ 4.278.394,00
Canon Julio	6/07/2022	\$ 5.453.000,00
Canon Agosto	6/08/2022	\$ 5.453.000,00
Canon Septiembre	6/09/2022	\$ 5.453.000,00
Canon Octubre	6/10/2022	\$ 5.453.000,00
	TOTAL	\$ 26.090.394,00

- 2. Por los intereses moratorios causados sobre los anteriores cánones causados y no pagados, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por los cánones de arrendamiento, así como sus intereses de mora, que en lo sucesivo se causen, en los términos del inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Negar la orden de apremio en relación las primas de seguro reclamadas, por cuanto no se acredito su pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA,** como apoderada judicial de la parte demandante. (Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe67a10559bc95646a80fdd228e11b7180ff6f06c9be6b704c3fdd9361d18643**Documento generado en 18/08/2023 09:03:53 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202300573 00

Ha llegado proveniente del Juzgado 1° Civil Municipal de la ciudad, la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por Scotiabank Colpatria S.A. contra Leily Catherin Puerto Nausan, remitida por competencia, tras argumentar que quienes son competentes para conocer del asunto son los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Soacha, por considerar que "a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía".

De cara al fundamento esgrimido por el Juzgado de inicial conocimiento, ha de indicarse que este Despacho no acepta la declaración de falta de competencia que invoca, en razón a que el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva por el valor de las pretensiones al tiempo de la demandada, es tal oficina judicial.

Al respecto, es preciso memorar que para determinar la competencia por cuantía prevé el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

De tal manera que, al tenor de la citada disposición, se colige que, en razón de la cuantía de los asuntos, la competencia se determina atendiendo al valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda.

Desde esta perspectiva, el asunto que propuso Scotiabank Colpatria S.A., se encuentra encaminado a obtener por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real el cobro del capital, intereses de mora e intereses de plazo, valores que sumados todos ellos ascienden a la suma de \$46.758.382,67, luego superan la cuantía establecida en el artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 3º del artículo 25 y numeral 6º del artículo 26 *ídem*. Así, este Despacho

Judicial carece de competencia, por factor cuantía, para conocer del proceso de la referencia.

De ahí que, al no ser este Despacho Judicial el competente para conocer el asunto presentado ante la jurisdicción ordinaria, a voces del artículo 139 del Código de Ritos en lo Civil, nos lleva necesariamente a provocar el conflicto de competencia previsto y ordenar la remisión del presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, quien resulta ser la autoridad a la que corresponde desatarla, de conformidad a lo establecido en los artículos 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, **RESUELVE:**

- **1°**. **ABSTENERSE** de avocar el conocimiento dentro del presente asunto por corresponder al Juzgado 1° Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.
- **2°. PROVOCAR** el conflicto negativo de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva.
- **3º REMITIR** el presente asunto a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado.

Déjense las anotaciones del caso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9d79674adae1cb5e3155a12affa83ca2729a4e75c29faf546c760ab661a91b**Documento generado en 18/08/2023 09:03:53 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100958 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO AV. VILLAS S.A. cesionario de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CÉSAR MONROY CAÑÓN, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faf72f9ae79ad89541acd4d53926fc100dac442bf319cae7c090d32c32e0eba**Documento generado en 18/08/2023 09:03:23 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100974 00

Una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del cual se tuvo por notificado al demandado, por cuanto revisado el paginario, se echa de menos medio de prueba alguno que acredite los actos de enteramiento a aquel.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal "que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes", el Despacho resuelve:

- 1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído adiado el 14 de marzo de 2023.
- 2. En su lugar, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ (2 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación po<u>r</u> Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6e4359f6dd6460780679abba86ab0560ef7e664b9fd3c939cfa3a5c760d8d6c

Documento generado en 18/08/2023 09:03:23 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100974 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 3. En consecuencia, el poder conferido a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 4. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ (1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d98e1c37c7d36a8b6b2eb87babc204a82fb70615468bec5732feb2c46cb2183

Documento generado en 18/08/2023 09:03:24 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202101014 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ALBEIRO GUERRERO ROMERO y MARIA AMPARO MARTINEZ JIMENEZ, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aea4022d0ce039d0d74aca1ca79a226d7dbd267a5ce78bb9e9afcd8e6328a7e2

Documento generado en 18/08/2023 09:03:25 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202101014 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ALBEIRO GUERRERO ROMERO y MARIA AMPARO MARTINEZ JIMENEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Oficiese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af69df325604ddf4e0de36975e0d72046376a0733d8f3176c8499381e219573b

Documento generado en 18/08/2023 09:03:26 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100603 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JOSÉ VICENTE MELO SILVA**, en el estado en que se encuentra.
- 2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).
- 3. Por secretaría remita a la parte demandante el despacho comisorio No. 92 del 8 de mayo de 2023, para que proceda a diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46c87d37a2bb0fdeebb9cd253f54d80dfb0a0ea50844ccabfdc53b93526a2b5**Documento generado en 18/08/2023 08:57:11 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100662 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **EVA SEPÚLVEDA ROJAS**, en el estado en que se encuentra.
- 2. De otro lado, con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
- 3. Finalmente, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ac519f91754fc420ddd4892dc052a85a1e3a4a1bf153c05e4ad89f08809c7c**Documento generado en 18/08/2023 08:57:11 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100678 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **SAMUEL DAVID GARCÍA OLAYA**, en el estado en que se encuentra.
- 2. Por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 14 de febrero de 2023.
- 3. De otro lado, remítase a la parte demandante copia de la respuesta proveniente del pagador que milita en el archivo 26 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a9c529b0b9d41285c954ff789e99f4dac861b082b769fe24bfbd7ddef5c7fe1

Documento generado en 18/08/2023 08:57:12 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100710 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOSE ALFREDO BORDA DUITAMA**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f40164d52adbbe888a3f9419f10b1de1a6f78be7e5dbcc5b4dd5901627e06**Documento generado en 18/08/2023 08:57:12 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100710 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JOSÉ ALFREDO BORDA DUITAMA** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como en los consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$800.000.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719d4465ee7c650b4ef47a532d01aaf6261790ca6734031d29475bbfd6b1405d**Documento generado en 18/08/2023 08:57:13 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100791 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY** contra **MIGUEL ÁNGEL LARA CALDERÓN**, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ba32fde3f0421b53365a0a9c39217f5ef7552f550075b9d23ee955c4979894

Documento generado en 18/08/2023 08:57:14 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100791 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA promovida por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY contra MIGUEL ÁNGEL LARA CALDERÓN, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a463cee34102778e6f10ece633373b77094d6535369551eb46f268cf1834e07**Documento generado en 18/08/2023 08:57:14 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100801 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la solicitud de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EDWIN ULISES GUTIERREZ MORENO, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se REQUIERE a la sociedad AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión. Por secretaría comuníquesele de esta decisión por el medio más expedito, haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ídem.
- 3. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 4. Del anterior avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-171341 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02b64d3765fd9538532fa3d7c871e62b92890e75a4a7253f85197b8d90281299

Documento generado en 18/08/2023 08:57:15 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100819 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la solicitud de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARIO FERNANDO MATOMA RUBIANO, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 3)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ee96d6b819fda65e6fff53b4609ffde67161bb20f814c24474c78fa4f41686**Documento generado en 18/08/2023 08:57:16 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100819 00

Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 151-169945 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(3 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578d39b974b268cd5d38aea4b3b80256682d3e8d6113cb697657ce85b8efbe76**Documento generado en 18/08/2023 08:57:16 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100819 00

En atención a que el demandado MARIO FERNANDO MATOMA RUBIANO, se dio por notificado del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardó silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$1.700.000.00 M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199a05d5613c297791853453910c114ba91d95cda4efa641985f080ad898b979

Documento generado en 18/08/2023 08:57:17 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100830 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la solicitud de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOHANNA MABEL CHACÓN SIERRA, en el estado en que se encuentra.
- 2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdbbbd6300b1df930b1965948dd045b99d8f3311bd15ee789e391651c746282**Documento generado en 18/08/2023 08:57:18 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202100887 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la solicitud de **EJECUTIVA** interpuesta por **NOHORA ROÍO MARTÍNEZ HOYOS** contra **JUAN CARLOS ROMERO HOYOS**, en el estado en que se encuentra.
- 2. Previamente a proveer en punto a la solicitud de emplazamiento del demandado, en los términos del numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría oficiese a la Nueva EPS a fin de que informe las direcciones físicas y electrónicas que tenga registradas en sus bases de datos, en relación al aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b1ec7d669a6727191fa2ffda079e225aab6ee53cde37799007b5a59265a2c4**Documento generado en 18/08/2023 08:57:19 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100928 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de JOSE ALEJANDRO ORTIZ GARCIA, en el estado en que se encuentra.
- 2. Previamente a proveer en punto a la solicitud de terminación que precede, se REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que acredite la facultad de recibir prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c260d2350c37ad8841ab6af5697e5ab5d4372229f907f4387587c0eb5ed249**Documento generado en 18/08/2023 08:57:19 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100951 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DIANA GISELLE CASTILLO MARTINEZ, en el estado en que se encuentra.
- 2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 3. De otro lado, de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5109d3a99187a2c00b4c3f372ec6dbe7523f66cddca124ea6cec771fe78b35cb

Documento generado en 18/08/2023 08:57:20 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100953 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS DIOGENES POLO POPAYAN, en el estado en que se encuentra.
- 2. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.
- 3. De otro lado, de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado a su contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57691b55156d63f62a613384627e0c015678fb504c66d9ec7297e09866860805**Documento generado en 18/08/2023 08:57:21 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100957 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JAVIER SOTO TRILLERAS, en el estado en que se encuentra.
- 2. En atención al poder memorial que obra en el archivo 19 del expediente digital, se reconoce personería a **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ,** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.
- 3. En consecuencia, el poder conferido al abogado **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 4. Por secretaría remita a la parte demandante el Despacho Comisorio No. 179 del 20 de junio de 2023, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO ${
m N}^{\circ}$ 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 072d1f6feac59f8c48ce70c1dc4cdb93d219163d7560fe59fd6b36a9e49b939f

Documento generado en 18/08/2023 08:57:21 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100958 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO AV. VILLAS S.A. cesionario de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JULIO CÉSAR MONROY CAÑÓN, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c72220ac0f18f3361faf6773648c79d1ceb42185ce3416e18ec66e118356b78

Documento generado en 18/08/2023 08:57:22 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004200300355 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA interpuesta por GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra PABLO SEGUNDO GRANADOS, LIDA MARÍN y CARLOS GUTIÉRREZ, en el estado en que se encuentra.
- 2. Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado **CARLOS GUTIÉRREZ** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem y por economía procesal se designa al togado HAMILTON ANDRÉS **GÓMEZ BRAVO** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 2023puede ubicado en el correo quien ser legal.staffccsas@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del precitado demandado y lo represente en el proceso.

<u>Comuníquesele su designación</u> en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f81a25dbabac3fbc7d3ad13801235009c81641366c1bd83ec58543f9bf0a52d

Documento generado en 18/08/2023 08:57:01 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004200300383 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no es posible avocar conocimiento del asunto de marras, en razón a que no cumple con las directrices trazadas en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que verificado el plenario es palmario que se trata de un asunto de menor cuantía, tal y como quedó consignado en la orden de apremio adiada el 3 de septiembre de 1999.

En consecuencia, por secretaría proceda a la devolución de las presentes diligencias al Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b2b1be697160d18840171eb163353a4091c41f29cd2ab771ffa65db79ab376

Documento generado en 18/08/2023 08:57:02 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900385 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIA interpuesta por MARÍA BÁRBARA RODRÍGUEZ GUASCA contra JORGE ELIECER DUARTE SÁNCHEZ y otros, en el estado en que se encuentra.
- 2. Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se requiere a la parte demandante para que allegue el registro fotográfico y contenido de la valla en físico y archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014.
- 3. Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaría proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ff8884e91f593a324b38c6f95e4ce84a5b8d6698cc0dc2b759adbf4759b19b**Documento generado en 18/08/2023 08:57:03 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004201900556 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIA interpuesta por ANA JUDITH CORTÉS CHINGATE contra HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS HERRERA ESCOBAR, LUIS HERNANDO HERRERA ESCOBAR, GUILLERMO HERRERA ESCOBAR y CECILIA HERRERA DE RINCÓN, en el estado en que se encuentra.
- 2. Del dictamen pericial que antecede, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada por el término de 3 días, para los fines legales a que haya lugar.

Vencido el término en mención, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334d726ae0233f2a51151372e9f44a78560618ece65ca75016766a38a3189361**Documento generado en 18/08/2023 08:57:03 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004201900870 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN RICARDO MALDONADO BAQUERO y DIANA CAROLINA SALDOVAL CHILATRA, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff7e84dd293338b27afbe41f7ce15231e46afc897445dacfed3a5889abc2779f

Documento generado en 18/08/2023 08:57:04 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004201900870 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN RICARDO MALDONADO BAQUERO y DIANA CAROLINA SALDOVAL CHILATRA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciese.**

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412673f0e80b0eadce9b330c39e6abb0719e655a7c26a94c346f069e83b68012**Documento generado en 18/08/2023 08:57:04 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004201900921 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VICTORINO MENA MENA (Q.E.P.D.), en el estado en que se encuentra.
- 2. Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se advierte que el demandado **VICTORINO MENA MENA** falleció el 20 de diciembre de 2020, lo que de contera configura la causal de interrupción consagrada en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en los términos del numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso, se declara la interrupción del presente asunto desde el 20 de diciembre de 2020 y la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, inclusive desde el proveído calendado el 21 de enero de 2021.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que informe si se tiene o no conocimiento que se haya radicado el sucesorio del causante VICTORINO MENA MENA, y de cualquier otra persona que deba conformar el extremo demandado y haya fallecido.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0da8d64b905e7709599d436a73ba7a64cff8efa4181be7dd1f43c830ea399af

Documento generado en 18/08/2023 08:57:05 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 257544189004202000151 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del **DESPACHO COMISORIO** proveniente del Juzgado 29 civil Municipal de Bogotá D.C., en el estado en que se encuentra.
- 2. Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte interesada para que de manera INMEDIATA allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de secuestro, con una antelación no mayor a 30 días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f761630f7ac1399c6a798d53223f6143e14b64021c7eadb57c989d0f7ad9a010

Documento generado en 18/08/2023 08:57:05 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN No. 257544189004202000320 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda de **SUCESIÓN** del causante **JOSE IGNACIO PINTO TORRES**, en el estado en que se encuentra.
- 2. Ahora bien, estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **20** del mes **septiembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 *ídem*. Adviértase que a la aludida diligencia podrán concurrir todos los interesados señalados en el artículo 1312 del C. C.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9946abe0eda049cb808a503d93124945c09c23f1a54014627d0b3f46c79253

Documento generado en 18/08/2023 08:57:06 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 257544189004202000428 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **MONITORIA** interpuesta por **EDER LUIS MARTÍNEZ RAMOS** contra **JULIÁN DAVID OSORIO SALAZAR** y **ANDREA OSMA MARTÍNEZ**, en el estado en que se encuentra.
- 2. Téngase en cuenta que la demandada **ANDREA OSMA MARTÍNEZ**, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra, quien la contestó y presentó excepciones de fondo oportunamente, las cuales fueron replicadas por la parte actora.
- 3. Así mismo, téngase en cuenta que el demandado **JULIÁN DAVID OSORIO SALAZAR** se dio por notificado del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.
- 4. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcc96df4b57212879f1303eb7c87e5d2a7c83cf1f5889f793422eeeeb86f2ef3

Documento generado en 18/08/2023 08:57:06 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100047 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOHANNA SMITH CASAS FONSECA, en el estado en que se encuentra.
- 2. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6c14fa929bf901a7fd19eb9229e1bfeed75ae0fa6a5c79540f32f99cf3f5370

Documento generado en 18/08/2023 08:57:07 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202100185 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIA interpuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H. contra FREDY OLIVO ARIAS GONZALEZ, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce73c4972c7493952a202f063ae9fb19da2594078ce4d528f89f90c5c197fc0**Documento generado en 18/08/2023 08:57:07 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 257544189004202100185 00

I. ASUNTO

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que la parte demandada no contestó la demanda, así como tampoco presentó objeciones ni excepciones dentro del presente asunto, razón por la que este despacho dará aplicación al numeral 2° del artículo 379 del Código General del Proceso:

II. ANTECEDENTES

El Conjunto Residencial Terragrande P.H., presentó demanda verbal de rendición provocada de cuentas contra Fredy Olivo Arias González, para que, previo el trámite de ley, se declare que el demandado debe rendirle cuentas, en relación al extravió, giro y posterior cobro de los cheques No. 4180117 y 9809123 de la cuenta corriente No. 668-024045 del Banco Av. Villas y a nombre de la copropiedad demandante, por la suma de \$12.000.000.00 M/cte, así como allegar la denuncia penal relativa a la pérdida de esos títulos.

Para sustentar sus pretensiones, se indicó en la demanda que el 30 de octubre de 2018, mediante Acta No. 18, fue nombrado el señor Fredy Olivo Arias González como administrador del Conjunto Residencial Terragrande P.H., a partir de 6 de noviembre de ese año, el cual fue inscrito mediante Resolución 0437 de 22 de noviembre de 2018, renovada con Resolución 0378 de 23 de agosto de 2019; que el 4 de marzo de 2020, se cobraron los cheques No. 4180117 y 9809123 de la cuenta corriente No. 668-024045 del Banco Av. Villas y a nombre de la copropiedad demandante, por la suma de \$12.000.000.oo M/cte; que el 13 de abril de ese año, la revisora fiscal requirió al demandado por el incremento en la ejecución de pagos durante marzo de 2020; que la señora Clara Inés Hernández Rodríguez, en calidad de contadora del conjunto, reportó unos retiros no sustentados de la cuenta; que el 28 de abril de 2020, se llevo a cabo una reunión extraordinaria, a fin de establecer lo ocurrido con el faltante de la copropiedad y el día 29 del mismo mes y año se citó a descargos al demandado; que el 1º de mayo de 2020, se firmó OTRO SÍ al contrato de prestación de servicios del señor Arias hasta el 30 de julio de esa anualidad; que el 13 de julio de 2020, se solicitó al Banco Av. Villas. Información en relación al giro y cobro de los cheques extraviados, quien informó que fueron debidamente reclamados se hicieron las verificaciones v correspondientes; que dichos títulos debían ser firmados tanto por el administrador como por el señor Arnulfo Rojas Vera, como presidente del consejo de administración, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que no suscribió los mismos; que se llevó a cabo audiencia de conciliación con el demandado, quien se abstuvo de dar explicaciones sobre los hechos aquí demandado, por lo que se declaró fallida y agotada esa etapa.

III. TRÁMITE PROCESAL

Admitida la demanda con auto adiado el 4 de agosto de 2022, el demandado notificó personalmente, quién dentro del término correspondiente, no se opuso a rendir cuentas, ni objetó la estimación realizada en la demanda, así como tampoco propuso medio exceptivo alguno.

III CONSIDERACIONES

Como es bien sabido, el proceso de rendición provocada de cuentas pretende que todo aquel que conforme a la ley esté obligado a rendir las de su administración, lo haga, si a ello no ha procedido de manera voluntaria. Así, el mandatario, el comodatario, el acreedor prendario, el acreedor anticrético, el secuestre de bienes y, en general, el que ejerce una administración o encargo, debe rendirlas –artículos 379 del Código General del Proceso y 2181, 2205, 2419, 2467 y 2281 del Código Civil.

Al respecto ha enseñado la Corte Suprema de Justicia que el proceso de rendición provocada de cuentas, previsto en el 379 del C. G. P, tiene como propósito "saber quién debe a quién y cuánto; cuál de las partes es acreedora y cuál deudora. Por tanto, para que el juicio de cuentas llene su objeto debe terminar precisamente, o deduciendo que las partes están entre sí a paz y a salvo, cuando tal cosa resultare de los autos, o declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo", (C.S.J. Cas. Civ. Sent. 23-04-1912, "G.J.". t. XXI, pág. 141).

En esa línea, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SCT4574 de 2019 indicó que existen casos señalados expresamente en la ley que obliga al demandado en el proceso de rendición provocada de cuentas a que cumpla con el deber según lo demande el interesado los cuales son: "Los procesos de rendición provocada de cuentas suponen, así, de parte de quien es llamado a rendirlas, una obligación de hacerlo. Y esa obligación de rendir cuentas se deriva, por regla general, de otra obligación: la de gestionar actividades o negocios por otro. En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo, los guardadores –tutores o curadores- (arts. 504 a 507, Código Civil Colombiano), los curadores especiales (art. 584, C.C.C), el heredero beneficiario respecto de los

acreedores hereditarios y testamentarios (arts. 1318 a 1320, C.C.C), el albacea (art. 136, C.C.C), el mandatario (arts. 2181, C.C.C., y 1268 del Código de Comercio), el secuestre (art. 2279, C.C.C), el agente oficioso (art. 1312, C.C.C), el administrador de la cosa común (arts. 484 a 486, C.P.C), el administrador de las personas jurídicas comerciales (arts. 153, 230, 238 y 318, Co.Co., y 45, Ley 222 de 1995), el liquidador (arts. 238, Co.Co., y 59, inc. 5, Ley 1116 de 2006), el gestor de las cuentas en participación (arts. 507 y 512 del Co.Co.), el fiduciario (art. 1234, Co.Co.), el comisionista (art. 1299, Co.Co.) y el editor (arts. 1362 y 1368, Co.Co.). En todas estas hipótesis, los sujetos obligados a rendir cuentas lo están porque previamente ha habido un acto jurídico (contrato, mandamiento judicial, disposición legal) 1 que los obliga a gestionar negocios o actividades por otra persona. Agregó el Alto Tribunal en la misma decisión que. En esa medida es presupuesto de la acción, de forzosa verificación del funcionario judicial, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió.".

Pretende la parte demandante que se declare que el demandado Fredy Olivo Arias González debe rendirle cuentas, en relación al extravió, giro y posterior cobro de los cheques No. 4180117 y 9809123 de la cuenta corriente No. 668-024045 del Banco Av. Villas y a nombre de la copropiedad actora, por la suma de \$12.000.000.00 M/cte, así como allegar la denuncia penal relativa a la pérdida de esos títulos.

Así, el primer análisis que corresponde realizar es verificar que los requisitos que le dan vida válida al proceso, esto es, capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma, competencia y trámite adecuado, se encuentran reunidos satisfactoriamente.

En este orden, y atinente a los elementos, probatorios arrimados, se tiene que los contendientes son personas natural y jurídica, autorizadas para asumir dicha condición. La demandante compareció al proceso adecuadamente y actúa a través de apoderado; y el demandado, quien se dio por notificado no compareció al proceso para ejercer su derecho de contradicción.

Atinente a la demanda, dable es señalar que fue presentada en legal forma, vale decir, con acatamiento de las exigencias consagradas por la legislación vigente. En torno al tema de la competencia este aspecto no merece reparo ninguno porque los factores de territorialidad, cuantía y naturaleza del asunto autorizan a este estrado para desatar el presente conflicto.

En lo que toca con la legitimación, la demandante actúa como titular de la cuenta corriente No. 668-024045 del Banco Av. Villas de la cual se extraviaron, giraron y cobraron los cheques No. 4180117 y 9809123 por la suma de \$12.000.000.oo M/cte.

Por su parte, el demandado Fredy Olivo Arias González fungía como administrador del Conjunto Residencial Terragrande P.H. para el 4 de marzo de 2020, fecha en la que fueron cobrados los títulos valores en comento, quien se abstuvo de controvertir los hecho de la demanda, en tanto guardó silencio en el término de ley.

Ahora bien, prevé el artículo 379 del Estatuto Procesal Civil, numeral 2 que "si dentro del término del traslado de la demanda, el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo. Si se objeta la estimación, el cual presta mérito ejecutivo".

Bajo el anterior derrotero y teniendo en cuenta que en el presente caso el demandado no presentó las cuentas solicitadas ni se opuso a su rendición, y, como quiera que estas fueron estimadas por la demandante, resulta pertinente dar aplicación a la normativa anterior.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el demandado FREDY OLIVO ARIAS GONZÁLEZ está obligado a rendir cuentas al CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H., por el extravió, giro y posterior cobro de los cheques No. 4180117 y 9809123 de la cuenta corriente No. 668-024045 del Banco Av. Villas y a nombre de la copropiedad actora, por la suma de \$12.000.000.00 M/cte.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **FREDY OLIVO ARIAS GONZÁLEZ** le adeuda al **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.** la suma de \$12.000.000.00 M/cte, por concepto del extravió, giro y posterior cobro de los cheques No. 4180117 y 9809123 de la cuenta corriente No. 668-024045 del Banco Av. Villas y a nombre de la copropiedad actora, por la suma de \$12.000.000.00 M/cte.

TERCERO: Señalar que este auto presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 379 ibídem.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$600.000.oo M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por: Vivianne Andrea Sanchez Fajardo Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado requeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdb9739cfa84e5c3a19d5d74224d50e86699fa9d7f58251d64939d04e1968681

Documento generado en 18/08/2023 08:57:08 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100315 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra BLAS ANTONIO RONCANCIO TORRES, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 3. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d931416081029f5b13a1d331fc8e28e0da044c0d51a0693599fa2387548808a

Documento generado en 18/08/2023 08:57:09 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202200202100432 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de JORGE ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 3. En consecuencia, el poder conferido a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA,** quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 4. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d8a2b6479b8c5a19396cbdf1b3196a8f4cd32860a6b0ea34ac68f68edcb5bdf

Documento generado en 18/08/2023 08:57:10 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100444 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de DAVID ALBINO ORTÍZ, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 3. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cb664fce3e0f6251ed52b31b9357fd07b8e6fad4406ef778c96defad4592de**Documento generado en 18/08/2023 08:57:10 AM



JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 257544189004202100470 00

- 1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA el conocimiento de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de DENIS SIRLEY RAMÍREZ MUNEVAR, en el estado en que se encuentra.
- 2. Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido para el efecto.
- 3. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA YASBELIDY REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO JUEZ

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. -SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 03 fijado hoy 22 de agosto de 2023

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72be1fc60d9761d44b9eb9927f5f23e6fe208c734288fc09480de6afe9e508eb**Documento generado en 18/08/2023 08:57:11 AM